

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES QUE CONDICIONAN DE FORMA NEGATIVA, LA EFICACIA DE LA
INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL INACIF**

CARLOS ENRIQUE CHEX SEMEYÁ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES QUE CONDICIONAN DE FORMA NEGATIVA, LA EFICACIA DE LA
INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL INACIF**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ENRIQUE CHEX SEMEYÁ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Edwin Leonel Bautista Morales
Vocal:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic.	Eddy Aguilar Muñoz
Secretario:	Lic.	Pablo Xitumul De Paz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Erick Israel de León Rojas
Abogado y Notario
18 Calle 30-89 zona 18 Los Pinos
Tel. 59196325

Guatemala 04 de abril del año 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado Guzmán:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia dictada por esa coordinación, me dirijo a usted para rendirle informe sobre la labor que desarrollé como Asesor del trabajo de tesis de la bachiller **CARLOS ENRIQUE CHEX SEMEYÁ**, titulado: **"FACTORES QUE CONDICIONAN DE FORMA NEGATIVA, LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL INACIF"**.

Analicé detenidamente el trabajo de tesis ya referido, el cual se efectuó bajo mi inmediata dirección y supervisión, indicándole al bachiller Carlos Enrique Chex Semeyá, aspectos técnicos sobre la elaboración del trabajo, quien en su desarrollo y estudio profundizó temas de suma importancia, como el proceso penal, la criminalística como auxiliar del derecho penal y un estudio detallado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF.

Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye una fuente de conocimiento sobre lo relacionado a todo lo relacionado con el trabajo que realiza el INACIF en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

La metodología para la elaboración del presente trabajo, se utilizó de forma práctica, realizando la observación y análisis científico, a través del método analítico, que se complementó con el método sintético, inductivo y deductivo, para realizar la recopilación y reconstrucción de toda la información recabada de conformidad con su estudio y desarrollo, para concluir que existen factores en la actualidad que condicionan en forma negativa, la eficacia de la investigación por parte del INACIF.



Así mismo la bibliografía utilizada es idónea como fundamento doctrinario para el desarrollo del presente tema. Por consiguiente, el presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Después de hacer algunas correcciones al trabajo, las que fueron consensuadas con el postulante, considero: que la presente tesis llena los requisitos exigidos por el Normativo respectivo, por lo que mi dictamen es **FAVORABLE**. Sin otro particular, me suscribo de usted, como su atento servidor

Atentamente,

Lic. Erick Israel de León Rojas
Colegiado número 9155

Lic. Erick Israel de León Rojas
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de abril de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **LUIS ARMANDO GARCIA PARADA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CARLOS ENRIQUE CHEX SEMEYA**, CARNÉ NO. **9510689**, intitulado: **"FACTORES QUE CONDICIONAN DE FORMA NEGATIVA LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL INACIF"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/emrl.

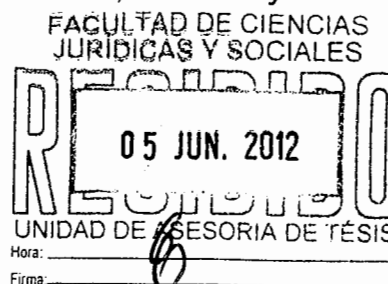




Lic. Luis Armando García Parada
Abogado y Notario
2ª Calle 3-38 Cantón la Cruz Amatitlán
Tels: 66332924 Cel 43696033

Guatemala, 28 de mayo de 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Guzmán:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución, he revisado el trabajo de tesis del Bachiller: **CARLOS ENRIQUE CHEX SEMEYÁ**, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado: **FACTORES QUE CONDICIONAN DE FORMA NEGATIVA, LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL INACIF.**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- A) Se hizo un análisis acerca del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, ya que este tiene como misión, convertir los indicios en prueba útil ante los tribunales de justicia, mediante la realización de análisis y estudios medico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo, así mismo tiene como visión, fortalecer mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.
- B) Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método inductivo y analítico, el primero fue para analizar de lo general a lo específico del presente tema de investigación y el analítico sirvió para analizar la



recopilación de información obtenida y de esta cuenta ayudó a la elaboración del informe final.

- C) El bachiller observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma Español y la redacción jurídica respectivamente.

Informe final; La redacción ha sido del todo afortunada, no incluyó cuadros estadísticos y, en cuanto al aporte científico marca un importante avance en el análisis de las principales áreas procesales del derecho guatemalteco, y la necesidad de aplicar la justicia de forma adecuada. Las conclusiones manifiestan la necesidad de que los jueces administren de forma adecuada la justicia, dentro del marco de legalidad y apego al derecho. Las recomendaciones guardan estrecha relación con las conclusiones. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido al bachiller, las ha tomado en consideración de forma oportuna. Por lo antes expuesto, apruebo el trabajo de investigación.

He guiado personalmente a el sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual se comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, con el objeto de que el mismo pueda continuar con el diligenciamiento correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Luis Armando García Parada
Abogado y Notario
Colegiado No. 5424

Lic. Luis Armando García Parada
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ENRIQUE CHEX SEMEYÁ, titulado FACTORES QUE CONDICIONAN DE FORMA NEGATIVA, LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL INACIF. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/sllh.'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Poravio



DEDICATORIA

A DIOS:

Por permitirme llegar hasta este momento, darme la fe, fortaleza, salud y esperanza para poder terminar este proyecto de vida que inicié con mucho esfuerzo y limitaciones sin embargo su acompañamiento me permitió llegar hasta donde estoy hoy.

A MI NAHUAL:

Kan, quien desde el día de mi nacimiento me ha acompañado y guiado en el transcurso de mi vida, y que por su fuerza me condujo a escoger esta carrera, en la cual se debe ser imparcial y justo en la sociedad.

A MIS PADRES:

Por el apoyo brindado y el consejo que recibí desde la infancia, quienes han visto con orgullo cómo he logrado salir adelante, y a mi Padre quien me ve desde su lugar de reposo eterno, espero comparta conmigo este momento de triunfo.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS:

En especial a Rafael, Rodrigo y Martín quienes estuvieron para apoyarme en los momentos que los necesité, gracias por creer en mí y en lo que podía dar. Al resto de mis hermanos y hermanas mi cariño.

A MIS HIJOS:

Carlos Alfredo y Pablo Andrés, porque con ellos en la vida mi sentido de superación es más fuerte y son

como dos luces que me guían en mi camino para alcanzar mis proyectos.

A MI ESPOSA:

Por el amor y el apoyo que siempre me brinda para alcanzar mis metas.

A MI SEGUNDA FAMILIA:

Don Carlos Us, doña María Luisa y Judith, por el cariño y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Por todo el apoyo incondicional, y el cariño que siempre me han brindado; sería injusto mencionar, solo algunos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde tuve a bien recibir todos los conocimientos que ahora me han abierto las puertas en diferentes espacios laborales y dentro de la sociedad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	i
CAPÍTULO I	
1. . Derecho penal.	1
1.1. Definiciones de derecho penal	2
1.2. Característica de la ley penal para respetar el principio de legalidad en materia Penal.	5
1.3. Evolución histórica del derecho penal.	6
1.4. Ramas del derecho penal.	11
CAPÍTULO II	
2. El proceso penal.	15
2.1. Origen del proceso penal.	15
2.2. Proceso penal.	16
2.3. Definiciones del proceso penal.	16
2.4. Fundamentos del proceso penal.	17
2.5. Fines del proceso penal.	18
2.6. La criminología como instrumento básico en el proceso penal Guatemalteco.	19
2.7. División de la criminología.	27
2.8. Clases de criminología.	28
2.9. Derecho penal mínimo o teoría del minimalismo crítico.	30
2.10. La política abolicionista penal o el abolicionismo.	31
2.11. Criminología contemporánea o la nueva criminología.	32
2.12. Criminología clásica.	32
2.13. La política social y la política criminal.	33

CAPÍTULO III

	Pág.
3. La Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal	35
3.1. Origen de la criminalística.	35
3.2. Definición de criminalística	35
3.3. Explicación de la definición.	36
3.4. Fin mediato o último de la criminalística	37
3.5. Diferencia entre criminología y criminalística.	37
3.6. Policía técnica o policiología.	37
3.7. Diferencia entre policía técnica y criminalística.	38
3.8. Fijación del lugar de los hechos.	39
3.9. Suministro de indicios al laboratorio.	40
3.10 Equipo técnico científico con el que debe contar el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para aportar prueba científica.	41
3.11 Equipo técnico con que cuenta actualmente el INACIF.	42
3.12 Las pruebas periciales y la cadena de custodia.	48
3.13 Valoración de la prueba.	56
3.14 Dictamen del perito.	58
3.15 La cadena de custodia y el manejo adecuado de la evidencia.	62
3.16 Mecanismos que utiliza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses Internamente, en cuanto a la cadena de custodia.	66

CAPÍTULO IV

4. Motivo de la creación del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala..	71
4.1. Exposición de motivos sobre la creación del Instituto nacional de ciencias forenses	71
4.2. Objetivo de la creación del Instituto nacional de ciencias forenses.	79
4.3. Jueces o tribunales competentes en materia penal	79



Pág.

4.4. Los auxiliares y agentes fiscales del ministerio público.	81
4.5. Los jueces de la niñez y de la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal.	82
4.6. El Instituto de la defensa pública penal.	83
4.7. Las partes procesales y sus abogados en el ramo penal.	84
4.8. La policía nacional civil.	84
4.9 Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación En los procedimientos especiales de averiguación.	85
4.10 Departamento técnico científico del INACIF	85
4.11 Qué aporte se espera del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, en la Administración de la Justicia en Guatemala.	89
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES.	93
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como misión, convertir los indicios en prueba útil ante los tribunales de justicia, mediante la realización de análisis y estudios medico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo, así mismo tiene como visión, fortalecer mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

Para que el Estado cumpla con sus deberes, es menester que la investigación realizada por el Ministerio Público, sea eficiente, y en los casos de delitos contra la vida, integridad y otros, se debe hacer una investigación médico forense, técnica, rápida y eficiente, y de medios de prueba válidos y fehacientes para que a través de los mismos, se pueda dictar una sentencia acorde a la verdad histórica del delito. En base a lo anterior con el decreto 32-2006 de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil seis, del Congreso de la República de Guatemala, y su posterior reglamento número 001-2007 de fecha trece de Septiembre del año dos mil siete, emanado por el Consejo Directivo, nace a la vida jurídica, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, como una institución auxiliar de la administración de justicia, que tendrán autonomía funcional, personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con competencia nacional y será el responsable de los peritajes técnicos científicos en materia penal y en otras ramas del derecho.

Por lo que en base a la presente investigación, si es necesario dicho instituto, para que sea más acorde los peritajes y pueden realizarse sin intervención del organismo judicial, y que además sirva para otras ramas del derecho como familia, civil, laboral, arbitraje, entre otras.

Debe tenerse en cuenta que el Instituto constituye un ente nuevo, y hay que determinar si llena las expectativas planteadas y si cumple a cabalidad los principios y fines estudiados, pudiendo servir el presente trabajo de investigación como parámetro, para hacer una comparación cuando ya esté funcionando el mismo en su totalidad en toda la República de Guatemala y en todas las ramas que especifica la ley.

En el desarrollo de la investigación, la hipótesis formulada fue confirmada, en el sentido que hay factores que afectan de forma negativa la eficacia de la investigación criminal, siendo una de ellas la falta de recursos y tecnología, que el INACIF no posee.

Asimismo, los objetivos planteados han sido alcanzados satisfactoriamente, lo cual fue posible gracias a la utilización de la metodología empleada la cual incluyó los métodos analítico y sintético, para estudiar de manera particularizada cada uno de los temas que comprenden la investigación; además de los métodos inductivo y deductivo, para alcanzar conceptos generales a través de conceptos particulares y conceptos particulares mediante conceptos generales respectivamente.

Los métodos descritos fueron apoyados por las técnicas siguientes: fichas bibliográficas, fichas de resumen, e investigación documental. Todo ello con el fin de obtener la conformación del informe final.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

De las distintas ramas del conocimiento humano, el derecho es sin duda una de las más antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho; y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas el derecho penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como: patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás; hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana. Es el derecho penal es pues, la melancólica ciencia del delito y del delincuente.

Se dice que el derecho penal es la más importante rama entre todas las ciencias de las leyes, ya que por sus relaciones morales, bien por las políticas, todo progreso de la ciencia penal es un beneficio para la humanidad, y por ello economiza sufrimientos y, sobre todo, garantiza la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral, haciendo que se respete los bienes tutelados por el derecho penal por cada ser humano integrado en una sociedad, para así alcanzar la justicia dentro de una agrupación de personas.

1.1 Definiciones de derecho penal

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde e punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta como nace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

El tratadista Cerner Brusa establece que el derecho penal, es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva.

El tratadista Franz Von Liszt establece que es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.

El Autor Eugenio Cuello Calón establece que el derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.

El Autor Sebastián Soler establece que el derecho penal es parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva.

Los Autores Raúl Carrancá y Trujillo establece que el derecho penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determinan las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Comparando definiciones de diferentes tratadistas y autores, mi definición para el derecho penal es: El derecho penal es una rama del derecho a través se estudia un conjunto doctrinas, principios y normas jurídicas que regulan que conductas de los seres humanos integrados en una sociedad, deben considerarse como delitos o faltas, y cuáles serían las penas o medidas de seguridad a imponérseles según el ordenamiento jurídico de cada sociedad.

- **Desde el punto de vista subjetivo (jus puniendi)**

Según el autor de Mata vela estable que es la facultad de castigar que tiene el Estado, como único ente soberano; Podemos decir que es un atributo que le corresponde al Estado según la característica de ser un ente soberano, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, excluyendo a cualquier persona ya sea esta individual o jurídica.

Podría decir entonces, que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco el derecho penal visto desde el vista objetivo es la capacidad que tiene el estado en su poder soberano de imponer penas o medidas de seguridad a aquellas personas que cometan un delito o falta, para así mantener o restablecer el orden jurídico, y garantizar los

bienes tutelados por el derecho penal, para la convivencia pacífica entre las personas que están dentro de una sociedad establecida.

▪ **Desde el punto de vista objetivo (juz poenale)**

Según el autor De Mata Vela, es el conjunto de normas jurídicos-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro código penal en su artículo primero (***Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege***), y que se complementa con el Artículo siete del mismo código. (***Exclusión de Analogía***).

La Constitución Política de la República de Guatemala, en forma específica da en materia penal prevalencia al principio de legalidad, al establecer en la misma norma que son ***Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege***. El artículo diecisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que no hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima nullum crimen, nulla poena sine lege como una lucha por el derecho. Opera como opuesto al ius incertum, por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional. De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos. En parecidos términos se

expresa en el artículo nueve de la Convención Americana de Derechos Humanos “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueran delictivos según el derecho aplicable”. El principio postula que solamente la ley es fuente formal del Derecho Penal, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado.

1.2 Características de la ley penal para respetar el principio de legalidad en materia penal

La ley penal debe de tener ciertas características, para que esta surta efectos, dentro del ordenamiento jurídico de una sociedad, ya que a nivel internacional estas características se postulan para que al momento que el Estado en ejercicio de su poder soberano, las tenga presente al momento de imponer una pena o medida de seguridad a un ser humano.

- **Previa (lex praevia)**

Es una característica de la ley penal, la cual consiste en que una ley penal debe de estar vigente antes de que se cometa el delito.

- **Escrita (lex scripta)**

Característica de la ley penal, la cual consiste en que para poder sancionar a una persona, la ley penal debe constar por escrito en un decreto emitido por el Congreso de

La República de Guatemala, y por lo tanto en el derecho penal esta prohibido crear figuras delictivas y penas por costumbre.

- **Estricta (lex esctricta)**

Esta característica presupone que solamente se puede sancionar a una persona por la conducta delictiva que expresamente la ley establezca concretamente, quedando prohibido la creación de delitos o faltas por analogía.

- **Cierta (lex certa)**

Consiste en que la redacción de una ley penal, debe de ser clara y bien determinada en cuanto a la conducta que esta prohibida.

1.3 Evolución histórica del derecho penal

Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros, es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son

inofensivas, cuando son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado, sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada, como la nuestra. Se dice que el derecho penal funciona, en general, como sistema tutelar de los valores más altos.

El derecho penal maneja épocas en las cuales este se ha ido desarrollando hasta el día de hoy, y para su análisis las han planteado de la siguiente manera:

- **Época de la venganza privada**

La época de la venganza privada es la época de bárbara del derecho penal, puesto que se accede al impulso de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.

En dicha época la sociedad no se encontraba organizada como tal, es decir no existía un poder soberano y por lo tanto no existía un ordenamiento jurídico, que regulara las conductas humanas, cada ser humano actuaba como su instinto y su fuerza física o bruta se lo permitía, siendo una época que el más fuerte o el que tenía más poder, dictaba las pautas o las normas, y quien pudiera vengarse de un acto humanamente ilícito hacia su persona acudía a una defensa individual para hacerse justicia por su propia mano, lo cual daba origen a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que no reconocían una limitación alguna y

causaban a el ofensor y a su familia todo el mal que podían. Esa ilimitación de venganza que existía en esa época fue atenuada por la Ley del Talión, según la cual no se podía devolver un mal mayor al causado por el ofensor “ojo por ojo y diente por diente”, de esta manera la sociedad empezó a reconocer que la victima solo podía vengarse de la misma manera en que había sido ofendida; Además de la Ley del Talión surgió la Ley de la Compensación, esta ley al igual que la Ley de Talión, fue un atenuante a la ilimitación de la venganza privada, la cual consistía en que el ofensor o la familia de éste, entregaban al ofendido y a los suyos cierta cantidad con el fin de que no se ejercitara el derecho de venganza.

- **Época de la venganza divina**

Como su nombre lo establece, la justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, siendo esta una época teocrática se sustituyó la voluntad individual del vengador por una voluntad divina, siendo los jueces que juzgaban en nombre de Dios, los jueces casi siempre eran sacerdotes, los que representando la voluntad divina administraban justicia al ofensor.

- **Época de la venganza pública**

En esta época ya existía el poder soberano del Estado, quien era el encargado de la administración de la justicia penal, aquí el poder soberano del Estado ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos habían sido lesionados. El Estado pretendiendo mantener la tranquilidad pública dentro

de la sociedad, llegó a excesos caracterizándose por la imposición de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad. En esta época se procedió a juzgar a los que practicaban la magia y la hechicería siendo estos juzgados por tribunales especiales, con rigor inhumano, esta etapa constituyo uno de los capítulos más sangrientos del derecho penal europeo, la historia cuenta los hechos que las penas eran tan desproporcionadas y que comprendían penas de muerte acompañadas de formas de agravación espeluznante, las corporales las cuales consistían en mutilaciones, las inflamables, las cuales consistían en quemar vivas a las personas, las pecuniarias estas consistían en confiscar todo lo que una persona poseía, estas penas trascendían a los descendientes del reo y muchas veces no se respetaba la muerte del transgresor de la ley, ya que procedían a desenterrar el cadáver y juzgarlo por el delito cometido.

En esta época, existía la desigualdad, ya que los ricos o nobles no eran juzgados de la misma manera que un plebeyo o siervo, a los nobles se les imponían las penas mas suaves y contaban una protección eficaz. En esta época reinaba entre los jueces y tribunales una completa arbitrariedad, ya que estos podían imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no pensados como delitos, siendo aquí que estos últimos tenían el poder absoluto de hacer cuanto se quisiera hacer con la integridad física de un ser humano si no también el poder decir que una acción fuera esta sin malicia de parte de una persona considerarla como una trasgresión a la ley penal y imponerle un castigo que podía llegar a la muerte del juzgado.

- **Período humanitario**

Esta época se caracterizó por un movimiento en favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento legal como tal. Fue la Iglesia quien dió el primer paso contra la crueldad de las penas de la época de venganza pública, esta comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del Iluminismo y los escritos de Montesquieu, D'Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés Cesar Bonnesana, el Marqués de Beccaria, que en 1,764 a la par del inicio de la Revolución Francesa, publicó su famosa obra denominada "Del Delitti e Delle Pene" (De los Delitos y de las Penas), en esta obra se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos, pronunciándose que el fin de una pena es el impedir que el reo vuelva a causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros delitos iguales, las cuales deben de ir en proporción al daño causado.

- **Etapas científica**

Se inicia con la obra de César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico con aparecimiento de la Escuela positivista. La Labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única genera e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

En esta etapa, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este nuevo período. La pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia, dado aquel fin. Las ciencias criminológicas vinieron a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

▪ **El derecho penal en la edad moderna y derecho penal liberal**

Después de largas evoluciones consigue el poder del Estado acabar con las guerras entre familias. El Estado tiene, entonces, la plena posesión del derecho de penar. Las penas son aflictivas intimidantes y ejemplares. Comienza así el derecho subjetivo del Estado a castigar. Muchos siglos después de proclamado el derecho penal público, la pena sigue siendo durísima expiación del delito. Las naciones europeas actúan en esa forma por mucho tiempo. La Iglesia abre una etapa humanitaria y hay muchas voces ilustres, especialmente en España, que protestan por la pena de muerte y los tormentos. Se prepara así la etapa para la filosofía y el derecho penal liberal.

1.4 Ramas del derecho penal

- Derecho penal material o sustantivo
- Derecho penal procesal o adjetivo

- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Derecho penal material o sustantivo

Es una rama del derecho penal por medio de la cual se regulan en concreto que conductas se deben considerar como delitos o como faltas y que penas o medidas y seguridad se deben imponer a quienes lo cometan, regulado en el código penal Decreto 17-73 y además en todas las leyes penales especiales.

Derecho penal procesal o adjetivo

Es la rama del derecho penal que regula todo el desarrollo del proceso para determinar si una persona cometió un delito y en su caso ponerle una pena o una medida de seguridad, regulado en el código procesal penal, Decreto 51-92.

Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Es la rama del derecho penal que regula todo lo relativo al cumplimiento de la pena, lamentablemente no esta regulado o no existe una ley que lo regule, sin embargo existen algunas disposiciones relativas a la ejecución en el código Procesal Penal, en el libro 5º y además cada centro penitenciario cuenta con un reglamento interno.

Partes del derecho penal

1. parte general
2. parte especial

Parte general

Comprende todas aquellas normas que regulan aspectos aplicables a todos los delitos.

Ejemplo:

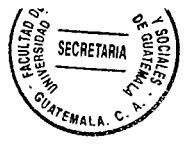
Libro primero: Parte general

Art. 1 al 122 del Código penal.

Parte especial

La parte especial es aquella parte del derecho penal en la que se establece un listado de todas las conductas que se encuentran prohibidas por el derecho penal, es decir de los delitos y de las faltas.

Libro segundo: Parte especial.



CAPÍTULO II

2. El proceso penal

2.1. Origen del proceso penal

El proceso penal es una parte del derecho procesal penal, que es la disciplina jurídica que lo estudia. De acuerdo con Pallares, "la palabra proceso proviene de procedo, que significa avanzar y según González Blanco y Rosenberg, deriva de proceso. Para Eduardo B. Carlos deriva de procederé, que significa avanzar, caminar, recorrer y según Couture, del griego proskxo, venir de atrás e ir hacia delante."¹

Proceso es un término jurídico, relativamente moderno, de origen canónico, sustituyó a la palabra romana *iudicium*, con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material. De ahí que, antiguamente, la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, eso obedece que en la doctrina se utiliza a veces dichos conceptos indistintamente. Como dice FIX ZAMUDIO, "el proceso no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia..."

¹ Diccionario & derecho procesal civil, Editorial Porrúa S.A. 1998, Pág. 245.

2.2. Proceso penal

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por mandato constitucional. Mediante el proceso penal se logra la sanción penal o el ***IUS PUNIENDI DEL ESTADO***, dentro de esta actividad se aplican los siguientes elementos: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

2.3. Definiciones de proceso penal

El tratadista Velez Mariconde define el proceso penal como "el conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados para intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal."² Fix Zamudio, dice: " El proceso no es simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental de la justicia. El procedimiento es en verdad el espejo fiel de todas las mayores exigencias, problemas y afanes de nuestra época, el inmenso desafío de nuestra época."³

² Velez Mariconde, Alfredo, **derecho procesal penal**, Tomo I. Editora Córdoba. Buenos Aires, Argentina,

3a Edición. Pág., 234.

³ Citado por Barrientos Pellecer, Cesar, Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco,

Pág. 8.

Chiovenda lo define "como el complejo de los actos coordinados al fin de la actuación de la ley (con relación a un bien que se pretende garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción. Está, pues constituido el proceso por la serie de actos del juez y de las partes, aún de tercero, guiados para la realización del derecho objetivo."⁴

En conclusión podemos definir el proceso penal como el conjunto de actos indispensables en el régimen de derecho. Mediante el Estado cumple el deber de proveer justicia a la población en general, a través de un mecanismo jurídico preestablecido que garantiza a las partes el respeto a sus derechos y garantías procesales.

Esto implica, indiscutiblemente, que el proceso, tenga su origen en la Constitución Política de la República, norma fundamental que da vida a todas las instituciones que conforman la estructura del sistema jurídico guatemalteco.

2.4 Fundamentos del proceso penal

El fundamento del proceso penal, se encuentra en la Constitución Política de la República, toda vez que constituye el instrumento jurídico del que se vale el Estado para proteger los bienes jurídicos tutelados.

⁴ Claría Olrnedo, Jorge, El Proceso Penal, Ediciones Desalrna, Buenos Aires, Argentina, 1989, Pág. 123.

El artículo 12 de la norma Constitucional estipula: "La defensa de la persona sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.. ." Como podemos observar en este artículo, el proceso penal encuentra su fundamento constitucional; ya que la norma fundamental regula el derecho al debido proceso, pero, simultáneamente le da nacimiento y existencia al proceso penal guatemalteco.

El código procesal penal, da forma y organiza jurídicamente el proceso penal; de ahí que, tanto la ley fundamental, como la norma procesal, dan los presupuestos jurídicos para que el Estado cumpla la función de administrar justicia, a través de un proceso legal y auténtico. El establecimiento del sistema acusatorio impuso una nueva estructuración de los órganos jurisdiccionales, e innovo las instituciones del proceso penal. Una de las más esenciales es el hecho de haber instituido la oralización del proceso, la función de investigar, acusar y juzgar le corresponde a distintos órganos, y una serie de principios como el contradictorio.

2.5 Fines del proceso penal

El verdadero fin del proceso, dice Alsina, puede inducirse considerando la actuación del Juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta, y, en

su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública."⁵

El artículo 5 del Código Procesal Penal, determina "que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma."

2.6. La criminología como instrumento básico en el proceso penal guatemalteco

▪ El término criminología

Es un término que encuentra su fundamento en el derecho romano, los romanos hacían una distinción entre delitos y crímenes: la diferencia es la siguiente: los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares. En un principio los crímenes quedaban reducidos a unos cuantos:

Traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto. Se consideraban como crímenes los delitos muy graves, y así es como la palabra crimen se va a aplicar generalmente a homicidio y aún más justamente al homicidio calificado.

⁵ Claría Oñedo, Jorge, El Proceso Penal, Ediciones Desalrna, Buenos Aires, Argentina, 1989, Pág. 148.

Lo primero que se estudió en el siglo pasado para formar la ciencia de criminología fueron criminales, delincuentes generalmente homicidas y por lo tanto se fue pensando no en estudiar al ladrón común y corriente, sino en estudiar a los grandes asesinos.

El antropólogo francés PABLO TOPINARD (1830-1911) fue el primero en utilizar el vocablo Criminología, sin embargo, quien acuñó el término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos fue el jurista italiano RAFAEL GAROFALO, quien junto con sus compatriotas CÉSAR LOMBROSO Y ENRICO FERRI pueden considerarse los tres grandes que fundan la Criminología, llamándose por eso "EVANGELISTAS" de esta ciencia. No es pues la Criminología el estudio de los criminales tomando como criminal al asesino, sino que es el estudio de los criminales tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial.

Debemos entender que los términos "crimen", "criminalidad" y "criminal" son convencionales, y no conllevan en forma alguna un sentido despectivo, etiquetador o estigmatizante, sino que sirven para diferenciar al simple antisocial y a sus conductas, del delincuente, del delito y de la delincuencia, términos que tienen una fuerte implicación jurídica.

▪ **Etimología**

La palabra Criminología deriva del latín Crimen - Criminis, y del griego Logos - tratado, considerando el concepto crimen como conducta antisocial, y no como "delito", "delito grave" o "delito de lesa majestad", la Criminología puede mantener su original

denominación. Conservamos pues la denominación tradicional de la materia, reconociendo que quizá podría encontrarse un nombre mejor.

La lucha del delito y la preocupación científica de este, fueron objetivos que las ciencias normativas trataron de alcanzar durante la antigüedad y la edad media. Tal fue la importancia que dio a esos problemas que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto de los delincuentes y el castigo que a estos se les debieran aplicar. Para mencionar algunos de los filósofos tenemos durante la antigüedad por ejemplo a PITÁGORAS, HERÁCLITO, PROTÁGORAS, SÓCRATES, PLATÓN, Y ARISTÓTELES.

Durante la época medieval tenemos las bases de la filosofía del derecho penal dadas por TOMAS DE AQUINO en la escolástica, faltándole a ambas épocas el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación de la criminología y por falta del mismo no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias, iniciándose la verdadera investigación de los fenómenos criminales y del delito en el siglo XIX, dicha investigación abarca tanto el plano físico como el psíquico.

En estas ilustraciones tuvo su mejor influencia la obra del jurista milanés CESARE BECCARIA, *trattato dei delitti e delle pene*, 1764; El Alemán: *Uber Verbrechen und strafen*, 1870, 1821, 1822, 1879 (por PASCUAL VICENT, siguiendo la versión de 1862, de CÉSAR CANTU: *De los delitos y de las penas*).

La Criminología, como podemos observar no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada. Sino que se deriva de diversas ramas de la

investigación humana, hasta que al final se llegan a reunir todas estas piezas dispersas y con ello se desarrolla una disciplina propia.

▪ **Definiciones de criminología**

Rafael Garófalo, define la criminología como "la ciencia del delito, tomando en cuenta el delito social o material que es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, según la medida en que se encuentran las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad."⁶

Eugenio Cuello Calón dice: "La criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social".⁷

Tabio dice: "Criminología es una ciencia de contenido variado, y es el trato de los crímenes, es decir el estudio del crimen desde un ángulo panorámico más amplio."⁸

Don Constancio Bernardo de Quirós, la define como "la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas: la ciencia del delito o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología y la ciencia de la pena, Penología."⁹

⁶ Velez Mariconde, Alfredo, Derecho Procesal Penal, Tomo I. Editora Córdoba. Buenos Aires, Argentina, 3a Edición. Pág., 239.

⁷ Barrientos Pellecer, Cesar, Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Pág. 12.

⁸ Claría Olrnedo, Jorge, El Proceso Penal, Ediciones Desalrna, Buenos Aires, Argentina, 1989. Pág. 155

⁹ Ibid

Rene Resten, opina que "la criminología consiste en la aplicación de la antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico, sociológico y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyan la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal."¹⁰

▪ **Funciones**

En la sociedad se busca el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, buscando la delincuencia y las causas del delito. Hasta llegar a la teoría de que las interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan, son las principales causas de que se cometa un delito. En la antigüedad se pensaba que la comisión de un delito se debía a defectos físicos y mentales y que era el producto de los rasgos hereditarios. Pero tales afirmaciones hoy en día son rechazadas. Llegando a esta conclusión porque el delito se aprende y no se hereda.

La Criminología es una ciencia nueva la cual tiene como funciones:

- a) La búsqueda de las distintas relaciones que se dan entre las diferentes áreas, la primera que se basa en el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad.
- b) Y la segunda, que se basa en el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico e individual.

10 Ibid

Los estudiosos en la materia han tenido como función principal estudiar el comportamiento humano desde una perspectiva clínica o desde una perspectiva legal por esa una es una ciencia que no es exacta.

De acuerdo con las creencias y necesidades, hablando de la sociedad, podríamos decir que es legal o ilegal. Aunque tenemos que en los diferentes códigos penales se poseen nociones firmes del mal y del bien, observando que no todo lo malo en sentido moral es criminal y algunos actos que por lo general no se consideran malos pueden ser penados.

De acuerdo con las anteriores funciones se ha llegado a comparar el estudio de un delito con el de la moda o hasta con algo mucho más siniestro como por ejemplo el poder económico. Pero hay que tener en cuenta que dependiendo de los diferentes comportamientos, así serán las diferentes causas de delito y por ende las penas de aplicación en el mismo.

- **Ramas**

Las más importantes ramas de la criminología son las siguientes:

- a) Las investigaciones médicas, con importancia en la medicina legal.
- b) La antropología.
- c) Psiquiatría.
- d) Biología hereditaria.
- e) De las llamadas psicología médica.

f) De la caracterología.

▪ **Objeto**

Si no se tiene una gran precisión en cuanto al objeto de estudio de la Criminología, podemos entrar en serias complicaciones. La confusión en el objeto de estudio de la Criminología es lo que ha producido que no está clara, en ocasiones, la diferencia entre derecho penal y Criminología, entre Medicina Forense y Criminología, entre Criminalística y Criminología, creando un fenómeno de invasión de campos científicos.

El objeto nos condiciona el método de estudio, y hay posibilidad de que el estudio de un mismo objeto se constituya en varias ciencias (por lo que la idea de ciencia clínica como objeto único va desapareciendo), lo anterior se hace por comodidad o por exigencias metodológicas o de investigación.

Hay que recordar que la escolástica distinguió un objeto formal, que confiere a todo sistema un sentido homogéneo y un objeto que podríamos llamar material, que puede ser estudiado desde diversos ángulos. No hay duda de que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales, y por lo tanto los sujetos que las cometen.

Con respecto al objeto de estudio de la Criminología existen las opiniones siguientes: Para Stanciu y Lavastigne, el objeto de estudio es "sencillamente el hombre" basándose en que "Los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en

efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral; así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal."¹¹

Don Constancio Bernardo de Quirós, piensa que, dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es de la penología. Por tanto, se diría que la Criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.¹²

Jiménez de Asúa por su parte, opina que "El objeto de la Criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente".¹³

José Ingenieros, dice que "El objeto de la Criminología, es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito."¹⁴

Gran cantidad de autores utilizan la palabra "delito", entre ellos Exner, Altavilla, Von Hentig, Middendor, Garófalo, Abrahamsen, Cuello Calón, Tabbio, Olivera Díaz, Almaraz, Constancio B. de Quirós, Jiménez de Asúa, Ingenieros, y otros.

11 Velez Mariconde, Alfredo, Derecho Procesal Penal, Tomo I. Editora Córdoba. Buenos Aires, Argentina, 3a Edición. Pág., 239.

12 Ibid

13 Ibid

14 Ibid

La mayoría de ellos afirma, siguiendo la tradición de Garófalo, que se refieren a un delito "natural", o "sociológico", y no al delito "jurídico" o "legal".

Lo importante es conocer si el autor considera como objeto de estudio o punto de partida el "delito" como descripción de conducta dada por una ley penal, o lo interpreta en alguna otra forma, pues las consecuencias van a ser notables no sólo en cuestión metodológica, sino en la naturaleza y el alcance de la Criminología.

2.7. División de la criminología

a) Criminógenia

Es la que estudia la antropología y mesología criminal (estudia los factores del medio ambiente, como sociales culturales, políticos, familiares).

b) Criminografía

Es el estudio objetivo y descriptivo de la criminalidad.

c) Criminometría

Es el que estudia el fenómeno delictivo, en el tiempo y en el espacio.

d) Criminotecnia

Es enunciar los recursos efectivos preventivos contra la criminalidad, estudia la política criminal.

e) Criminalística

Mediante la aplicación de conocimientos, metodología y técnicas estudia las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos responsables, aportando las pruebas a los órganos que administran justicia.

2.8. Clases de criminología

Manuel López Rey: Distingue cuatro clases de criminología: Científica, aplicada, académica y analítica, opinando que difieren en cuanto a contenido y función.¹⁵

Criminología científica

Conjunto de conocimientos, teorías, resultados, y métodos que se refieren a criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida al sistema penal.

Criminología aplicada

Está constituida por las aportaciones de la criminología científica y de la empírica, creada por aquellos que forman parte del sistema penal. En Guatemala, la criminología aplicada tiene mayor extensión y rebasa los límites del sistema penal pudiéndose aplicarse a los diversos mecanismos de reacción y control social.

Criminología académica

Es esencial aunque no exclusivamente descriptiva y es constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la criminología en general.

Criminología analítica

Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido.

La criminología crítica

El derecho penal es el objeto de estudio principal de la criminología crítica por ser aquel un instrumento injusto, desigual, reproductor de las desigualdades, creador de más problemas respecto de los que resuelve, por lo que esta criminología ha propuesto reducirlo o abolirlo.¹⁶

La criminología crítica se confunde con las modernas concepciones de la que se ha dado en llamar la nueva criminología. Esta similitud entre ambas corrientes, no debe ser

¹⁶ Barrientos Pellecer, Cesar, Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Pág. 34.

considerada como absolutamente desacertada, pues, las dos se apoyan en la existencia de un derecho social desigual, reprobado, cuyas **ásperas** críticas son trasladadas al derecho penal . Se pueden catalogar así NEORREALISMO DE IZQUIERDA, DERECHO PENAL MINIMO Y ABOLICIONISMO.

Neorrealismo de izquierda

Se llama izquierda para diferenciarse del movimiento realista de derecha que tanto en los Estados Unidos de Norteamérica como en Inglaterra, a comienzo de los años ochenta, exigía la represión contra la criminalidad de la clase obrera y contra las minorías etnias. La nueva izquierda procura conseguir la satisfacción inmediata de las necesidades materias y del deleite placentero. El crimen no se manifiesta solamente como un fenómeno clasista, de clase contra clase, o sea, como hecho anormal interclasista, sino que aparece dentro de una misma clase, haciéndose así, también interclasista.

2.9. Derecho penal mínimo o teoría del minimalismo crítico

Pretende la reducción del control del derecho penal a los siguientes puntos:

- a) Defensa de las garantías constitucionales.
- b) Asegurar el mantenimiento del orden social cuando es quebrantado por el delito, para evitar la venganza o restauración de ese orden por vía privada.

- c) Protección de los derechos humanos por carriles que ofrezcan los remedios menos violentos.

Los estudiosos de esta doctrina proponen, pues la desincriminación de múltiples hechos actualmente tipificados como delitos.

2.10 La política abolicionista penal o el abolicionismo

Comenzó con la erradicación de la pena de muerte de los sistemas penales, para después avanzar en su pretensión, proponiendo la supresión de las cárceles y, también, la implantación de un nuevo ordenamiento transformador, extirpante del sistema penal represivo conocido a través de los tiempos, e instituyente de un régimen conciliador para la solución de cualquier conflicto. Con esta teoría si bien es cierto que el encarcelamiento nunca ha dado resultados de recuperación en los que lo han sufrido, la recepción del régimen abolicionista puede crear el inmenso riesgo del descontrol de la venganza privada, individual y también colectiva. La reacción pública ante el desborde causaría forzosa e ineludiblemente, el refrenar social, estatal, pero con la carencia de normas preexistentes por haber sido abolidas. (Ausencia del principio nullum crimen nulla poena sine lege).¹⁷

17 Claría Olmedo, Jorge, El Proceso Penal, Ediciones Desalrna, Buenos Aires, Argentina, 1989. Pág. 190

2.11 Criminología contemporánea o la nueva criminología

Se apoya en concepciones ideológicas que demandan cambios de los estilos de vida, pero no se fundamentan en la etiología del crimen, estudia sus causas y constituye el objeto primigenio medular de la criminología. Esta teoría reconoce la persistencia del delito y de las desviaciones, proponiendo una política penal más benévola, pero sin aportar soluciones pragmáticas. La nueva criminología acepta al derecho penal, pero solamente para la protección de los intereses fundamentales y para resguardar los valores de una nueva moral.¹⁸

2.12 Criminología clásica

Concibe el crimen como hecho individual, aislado, como mera infracción de la ley, es la contradicción con la norma jurídica lo que da sentido al delito, sin que sea necesaria una referencia a la personalidad del autor (mero sujeto activo de esta) ni a la realidad social o entorno de aquel, para comprenderlo. Lo decisivo es el hecho mismo no el autor.

Tal es el mandato siempre justo de la ley, igual para todos y acertado que el delincuente infringe en una decisión soberana y libre.

Falta en la escuela Clásica un planteamiento inequívocamente etiológico (o preocupación por indagar las causas del comportamiento criminal), ya que su premisa

¹⁸ Ibid

iusnaturalista la conduce a referir el origen del acto delictivo a una decisión libre de su autor, incompatible con la existencia de otros factores o causas que pudieran determinar el comportamiento de este.¹⁹

2.13. La política social y la política criminal

FRANZ VON LISZT, citado por Cabanellas, dice que la diferencia entre política social y la política criminal, es que la primera tiene por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular, y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.

Von Liszt refirió el alcance de la política criminal a la apreciación crítica del derecho vigente, a la programación legislativa y a la programación de la acción social. El núcleo de la política criminal era la lucha contra el crimen pero no debía quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

La política criminal para su cumplimiento debe asignársele en forma racional sus funciones a un órgano especial, que en nuestro medio es el Ministerio Público, orientado hacia una especialización por tipos delictivos, asistido por la Policía que le asegure la integración efectiva y coordinada de los operadores comprometidos en la investigación.

¹⁹ Ibid

El Juez contralor de la investigación como titular de la jurisdicción, asume su verdadero sentido y misión en el proceso, al convertirse en el contralor de los contendientes, acusador y defensor, sin posicionarse a favor de uno u otro, asegurando de este modo su imparcialidad, garantía suprema de las partes. El sistema contemplado en el Código Procesal Penal, resguarda el justo equilibrio de los intereses en juego en el proceso, a la vez que le confiere celeridad y eficacia.

En síntesis la investigación eficaz de actividades delictivas organizadas, no sólo necesita de un órgano acusador, el Ministerio Público, especializado y consustanciado en su función, sino además de un sistema organizativo y procedimental que le asegure la recolección y conservación de las pruebas de cargo y descargo, ya sea para acusar o instar el sobreseimiento. En otras palabras, además de la Policía, de la ley procesal, de un órgano encargado de la investigación científica, especialista en la materia se crea EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, (INACIF).

CAPÍTULO III

3. La criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal

3.1. Origen de la criminalística

Hanns Gross, joven Juez de Instrucción, al darse cuenta de la falta de conocimientos de orden técnico que privaba en la mayoría de los Jueces, decidió escribir un libro que sistematizado contuviera todos los conocimientos científicos y técnicos que en su época se aplicaban en la investigación criminal esta obra salió a la luz por primera vez en 1894 y en 1900 Lázaro Pravia la editó en México traducida al español por Máximo Arredondo, bajo el título de "Manual del Juez" fue Gross quien en esta obra utilizó por vez primera el término de "Criminalística".²⁰

3.2 Definición de criminalística

Criminalística "es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."²¹

²⁰ Moreno, G.R. Temas de Criminalística, García R. S, Islas G.M. y Vargas C.A. Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística. México, 2005, Pág. 105.

²¹ Ibid

Criminalística es la disciplina auxiliar del derecho que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de los presuntos hechos delictuosos y de quienes los cometen.

Es por ello que, en auxilio de los órganos de administrar justicia, aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias en el examen de material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso con el fin de determinar la existencia de este para precisar quiénes, y de qué manera, intervinieron en el mismo.

Vista de otra manera, es la aplicación de toda técnica y conocimiento científico en la investigación de hechos relacionados con el crimen o que sean de interés indagatorio policial.

3.3 Explicación de la definición

Disciplina: "Entendemos por disciplina una rama cualquiera del conocimiento humano. Pero cabría preguntarse si la Criminalística, rama del conocimiento humano, es una ciencia o técnica, respondiendo afirmativamente en ambos sentidos. Efectivamente, la Criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables.

Metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos; en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el

experto en criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. Así pues, la Criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica.”²²

3.4. Fin mediato o último de la criminalística

Consiste en auxiliar a los órganos de la administración de justicia, entre otras cosas, para que estos puedan proveer a la captura de los delincuentes y a la puesta en obra de las correspondientes medidas punitivas.

3.5. Diferencia entre criminología y criminalística

La diferencia existente entre la criminalística y la criminología: es que la primera se ocupa fundamentalmente del "como" y "quien" del delito; mientras que en la segunda profundiza más en su estudio y se plantea la interrogante del "por qué" del delito.

3.6. Policía técnica o policiología

La otra disciplina que frecuentemente se confunde con la Criminalística es la Policiología o Policía Técnica, mal llamada policía científica. Efectivamente, en este caso no se trata tanto de una ciencia cuando de una técnica o arte, ya que más que de principios abstractos y generales, consta de reglas practicas encaminadas a adecuada

22 Ibid

realización de las funciones propias de la policía, tales como la persecución y la aprehensión.

3.7. Diferencia entre policía técnica y criminalística

La diferencia que existe entre esta disciplina y la Criminalística, pues mientras esta se dedica a investigaciones de carácter eminentemente científico con el fin de determinar cómo y por quien fue cometido un delito, la policía técnica o Policiología establece solo reglas prácticas encaminadas a la persecución y aprehensión del delincuente.

Gracias a la criminalística, la investigación policial se ve avalada por técnicas reconocidas e indesmentibles, basadas en el conocimiento y experimentación científica.

- **Los principios fundamentales del proceso criminalístico**
- **Protección del lugar de los hechos**

Es la delimitación de la escena del crimen, a cargo de la Policía Nacional Civil, o del Ministerio Público, acordonando la escena, alejando a los curiosos, periodistas y bomberos hasta fuera del límite del acordonamiento.

- **Observación del lugar de los hechos**

El fiscal y el equipo técnico de la escena del crimen deberán examinar minuciosamente el lugar donde ocurrieron los hechos.

3.8. Fijación del lugar de los hechos

Puede existir un sitio interior o un sitio exterior o al aire libre: El primero se refiere a que todos los indicios serán examinados, fotografiados, registrados y reunidos, según se considere apropiado, tomándolos o considerándolos en el orden que sea más lógico evitando el movimiento o desplazamiento de los mismos. Los artículos no deberán desplazarse hasta haber sido examinados para encontrar evidencias de rastros. En el segundo se debe prestar considerable atención a la ruta o camino tomado hacia el punto focal del crimen, casi todas las pruebas reunidas se encontraran en el suelo y por lo tanto, puede ser fácil subestimarlas o pisarlas, debe de examinarse detalladamente la vegetación de la zona, por si existen daños, deberá registrarse el área cercana al cuerpo, en busca de materiales que puedan haber sido transferidos al sospechoso durante la comisión del crimen.

▪ Levantamiento de indicios

Con respecto a las evidencias físicas, en la escena se debe observar varios pasos básicos y esenciales:

- a) **Búsqueda y Ubicación:** No es otra cosa que el hallazgo, la pesquisa que se hace en la escena para localizar las evidencia físicas que nos permitan establecer conexiones entre la víctima, la escena y el agresor.
- b) **Identificación:** Se refiere a la ordenación que debe de tener cada evidencia física, mediante números consecutivos desde el uno hasta la última procesada, que

permita identificar con precisión esa evidencia en particular entre muchas otras similares.

- c) Fijación: Es la documentación que se hace de cada evidencia, en tres formas básicas en un acto que es la obligatoria, en fotografías y en videos y planos que es la técnica complementaria.
- d) Embalaje: Se refiere al empaquetado individual de cada evidencia. Cada paquete debe llevar una etiqueta que lo identifique claramente.
- e) Traslado: Es la acción de llevar el paquete, debidamente identificado, al almacén de evidencia o al laboratorio si se dispusieron pruebas.

3.9 Suministro de indicios al laboratorio.

Es el envío o traslado de los indicios al laboratorio mediante una hoja de cadena de custodia.²³

²³ Ibid

3.10. Equipo técnico científico con el que debe contar el instituto nacional de ciencias forenses, para aportar prueba científica

- **Equipo de ADN (Ácido desoxirribonucleico)**

Sirve para practicar pruebas de sangre e identificar el rastro genético de los agresores.

- **Sistema afis**

Se utiliza para archivo y cotejo de huellas dactilares que aparecen en la escena del crimen en el cuerpo de la víctima y en las armas homicidas.

- **Sistema abis**

Sirve para comparación del casquillo u ojiva de bala que queda en la escena o cuerpo de la víctima y las armas que se tienen registradas en el Departamento de Control de Armas y Municiones, DECAM.

- **Análisis de voz**

Se utiliza para poder establecer si las grabaciones telefónicas corresponden a la persona que se quiere acusar.

- **Equipo de histopatología**

Sirve para tomar muestra de tejido y fluidos, a fin de analizarlos.

- **Sistema informático idóneo**

Para tener una base de datos que permita cruzar información.

3.11. Equipo técnico con que cuenta actualmente el inacif

- **Equipo de fotografía forense**

Permite a los jueces y fiscales apreciar los detalles del escenario del delito, cuando aquellas han sido tomadas desde varios ángulos, con ellas puede hacerse la reconstrucción mental, por su condición de registrar los hechos presta una valiosa ayuda en las investigaciones.

- **Equipo de video**

Su utilidad es manifiesta para demostrar múltiples situaciones, y la tecnología ha puesto al servicio de la investigación criminal equipo cuyas imágenes se obtienen rápidamente y con fidelidad.

- **Equipo de análisis por activación de neutrones.**

La moderna tecnología ha convertido al cabello humano en una de las más importantes evidencias físicas de que puede disponer el profesional forense. Este procedimiento consiste en el bombardeo por neutrones que se hace en un reactor nuclear de una muestra de cabello.

- **Equipo del sistema afis**

Consiste en la práctica del dactilograma o la dactiloscopia, que es el conjunto de líneas que existen en la yema de los dedos y al dibujo que cada uno de estos imprime.

- **Clases de dactilograma**

- **Dactilograma natural**

Es el existente en las yemas de los dedos formado por ciertas papilares.

- **Dactilograma artificial**

Es el estudio que cada dedo imprime cuando este ha tocado ciertas sustancias, como si fuere sello.

- **Equipo del sistema vucetich**

Con el mismo se puede observar que las líneas papilares de las últimas falanges de la cara palmar de ambas manos, forman dibujos muy variados y que existen, ya sea a la derecha y a la izquierda o en ambos lados, pequeños ángulos que se llaman deltar y cuya línea se prolongan en forma circunferencial, espiraloide.

- **Equipo del sistema Henry**

Este sistema es de aplicación internacional, especialmente para investigaciones criminales se emplea para detectar líneas rectas en forma de flechas, cuyo extremo interno enfrenta la particularidad señalada y la externa es numerada de izquierda a derecha por el lado de afuera de la impresión.

- **Equipo de biología**

Se utiliza para realizar análisis de alcoholemia y abusos de droga, también se analiza la sangre para descartar o confirmar enfermedades de transmisión sexual en pacientes que sufren de abuso sexual. Así mismo se realiza la Semenología Forense: el semen tiene una importancia criminalística considerable, pues es de los indicios que, igual que la sangre constituye una prueba muy precisa. La morfología estudia tanto macroscópico como microscópico del semen encontrado en la escena del crimen o en las personas abusadas sexualmente.

Se practica exámenes toxicológicos, realizando análisis sobre el material orgánico, tejidos, fluidos tomado de personas viva o cadáveres, con el fin de determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daño o la muerte.

- **Equipo de hematología forense**

Se utiliza para la investigación criminalística de la morfología, serología y bioquímica de la sangre, abarca todos los aspectos tanto reconstructor como identificador en el terreno de la investigación.

- **Equipo del sistema abis**

Con este equipo se realiza las pruebas de Balística Forense, practicando exámenes de las armas de fuego que le sean remitidas o recogidas en la escena del crimen, para determinar sus características, su estado de conservación y funcionamiento, y si han sido o no disparadas recientemente. Así mismo se examina el casquillo u ojiva de bala que queda en la escena o cuerpo de la víctima y las armas que se tienen registradas en el Departamento de Control de Armas y Municiones, **DECAM**.

También se realiza la prueba de absorción Atómica, para determinar o detectar restos de pólvora, en sospechosos, víctima y vestimentas de los mismos

- **Equipo de odontología forense**

Sirve para la aplicación de los principios anatómicos operatorios, protésicos y sus análogos para ponerlos en actividad pericial. En criminalística es necesario además, saber si las huellas de dientes encontradas son tales y, en caso afirmativo, a que especie y a que individuo pertenecen.

- **Equipo de polígrafo**

El polígrafo es el llamado Detector de Mentiras, es un instrumento totalmente científico ha estado evolucionando de una manera muy interesante en los últimos 10 años. Existen tres clases de polígrafos, polígrafos mecánicos, electrónicos y computarizados. En los polígrafos encontramos que se encuentran formados por tres partes principales, el neumografo, el galvanómetro y el cardiógrafo.

El primer es la parte de estudio de la respiración donde se leen la frecuencia de respiración, cuantas respiraciones se tienen por minuto, su calidad, la supresión; el segundo es la parte que estudia la electricidad de la piel, es decir; la energía que tenemos como ser humano, puede tener altas y bajas y el tercero es la parte que estudia la frecuencia cardiaca en forma integral, pulsaciones, enfermedades del corazón, presión alta y baja.

- **Equipo de antropología forense**

Efectúa análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial y análisis arqueológico de restos para determinar edad.

- **Equipo para el análisis de voz**

Se utiliza para poder establecer si las grabaciones telefónicas corresponden a la persona que se quiere acusar.

- **Equipo de histopatología**

Sirve para tomar muestras de tejidos y fluidos, a fin de analizarlo.

- **Equipo de sistema informático**

Sirve para tener una base de datos que permita cruzar información.

- **Equipo de patología forense**

Se utiliza para realizar necropsias médicos legales, establece la causa de la muerte y los procesos de enfriamiento, rigidez cadavérica, livideces y putrefacción que presenta el cadáver.

- **Equipo de documentoscopia**

La química forense puede aplicarse en el estudio de un documento para análisis del papel y de la tinta para determinar cuándo se elaboró.

- **Equipo técnico para efectuar evaluaciones médicas**

Este se utiliza para examinar a personas vivas, dictaminando, sobre lesiones personales mediante examen médico, el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal del individuo.

Por lo que en base a la presente investigación, se comprobó que únicamente en la ciudad capital de Guatemala, el **INACIF**, cuenta con el equipo técnico científico, no así en los departamentos de la República, donde es necesario contar con dicho equipo para la práctica de los diferentes peritajes.

3.12. Las pruebas periciales y la cadena de custodia

La prueba

Es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva.

Es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Características de la prueba

Objetiva: La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes.

Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este código.

Durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley. Artículo 181 Código Procesal Penal.

Legal: Debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporados de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Útil: Será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.

Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado.

No abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

Inadmisibile: Un medio de prueba para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Artículo 183 Código Procesal Penal.

Para evitar confusiones cuando hablamos de prueba, tenemos que distinguir:

- a) El Órgano de la Prueba: Es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y del juez.
- b) Medio de Prueba: Es el procedimiento a través del cual obtenemos la prueba y la ingresamos en el proceso.
- c) Objeto de la Prueba: Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Libertad probatoria

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo

puede ser por cualquier medio de prueba, existe pues la libertad de prueba tanto en el objeto como en el medio. Artículos 182 y 185 Código Procesal Penal.

El fiscal o las partes que intervienen en el proceso, se abren campo de acción, para solicitar o presentar cualquier medio de prueba pericial que esté al alcance, siempre que no se supriman garantías constitucionales y facultades de las personas o afecten el sistema institucional, dentro de los cuales se pueden mencionar.

a) La autopsia: Que se practica en casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad. El Juez bajo su responsabilidad podrá ordenar la inhumación sin autopsia. Artículo 238 Código Procesal Penal.

La autopsia es una pericia por cuanto, que quien la práctica debe ser un profesional de la medicina.

b) Envenenamiento: Cuyo peritaje se realiza por laboratorios oficiales y en su defecto por laboratorios particulares. Debiéndose practicar una autopsia, para analizar los órganos y vísceras de la víctima. Artículo 240 Código Procesal Penal.

c) Peritación en Delitos Sexuales: Se practica si la víctima presta su consentimiento, y si fuere menor, con el consentimiento de sus padres o tutores de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto del Ministerio Público. Artículo 241 del Código Procesal Penal.

d) Cotejo de documentos: Estos se realizan a través de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y su secuestro podrá ordenarse. ..también podía disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia. Artículo 242 del Código Procesal Penal.

Las disciplinas que integran la documentoscopia son: la caligrafía, mediante el juez o el fiscal tomarán pruebas poniendo a escribir al imputado para hacer comparaciones de letra.

La grafoscopia estudia la escritura moderna. La, grafometría, medición de la escritura.

La paleografía, escritura antigua.

Criptografía, cifración o descifración de signos o claves secretas u otros signos (Como los signos de las maras, actualmente).

e) Traductores e Intérpretes: Si fuese necesaria la traducción o interpretación de un documento, el Ministerio Público seleccionará el número de peritos interpretes y se practicara la traducción. Las partes podrán acudir con consultores técnicos y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. Artículo 243 Código Procesal Penal.

f) Peritaje cultural: En el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos

Indígenas, firmado en México, el 31 de marzo de 1995, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionara Nacional Guatemalteca, (**UNRG**), el gobierno se compromete a incluir el peritaje cultural en aquellos casos en los que intervengan los tribunales, "sobre todo en el ámbito penal."

El Peritaje cultural: Es un puente que se tiende entre la forma de ver y realidad del tribunal y la del indígena procesado.

El perito Cultural es un científico social conocedor de la cultura del procesado, que interviene en el proceso tratando de explicar las motivaciones culturales que pudieron provocar la conducta examinada. Este peritaje tratara de responder sobre si fuere evitable lo que ocurrió, cómo y por qué.

g) Pruebas en objetos móviles: Son las que se encuentran en objetos que pueden ser removidos o retirados del lugar.

Estas pruebas sobre los objetos serán manchas que deben ser protegidas y embaladas cuidadosamente para garantizar la cadena de custodia, evitar su contaminación o su destrucción, que destruye su eficacia probatoria. Como consecuencia para retirar una mancha, se necesita de una técnica especial, que sólo un perito la puede realizar.

h) La dactiloscopia: Son las huellas digitales de las palmas de las manos, de la mano entera, de pies descalzos, pies cubiertos con calcetines, manos enguatadas, huellas de telas y otros. Dentro de las huellas latentes se incluyen

todas aquellas que pueden ser reveladas o fotografiadas. En la búsqueda de huellas latentes deben tomarse muchas precauciones y realizarse antes que la escena del crimen sea alterada.

Latente significa que no puede ser apreciado a simple vista y tiene que ser revelado por algún procedimiento antes que sea reconocible o identificable.

La impresión dactilar se produce por leve o fuerte contacto de la piel distintas superficies, quedando la huella por efecto del sudor o sebo, grasa o partículas de una sustancia extraña adherida a la piel.

i) **Balística forense:** Práctica exámenes de las armas de fuego que le sean remitidas o recogidas en la escena del crimen, para determinar sus características, su estado de conservación y funcionamiento, y si han sido o no disparadas recientemente.

Realiza las inspecciones Técnico Balísticas en el lugar de los hechos. Realiza la prueba de absorción Atómica, para determinar o detectar restos de pólvora, en sospechosos, víctima y vestimentas de los mismos. Práctica estudios comparativos de proyectiles y casquillos, para identificar las armas de fuego. Realiza exámenes de las heridas en las víctimas por armas de fuego, para determinar orificios de entrada y salida.

Realiza exámenes de marcas de fábrica, numeraciones otros grabados que existen en las armas de fuego, así como exámenes de sustancias explosivas, sujetas a investigación.

Efectúa la recolección de toda clase de muestra de armas de fuego, cartuchos, proyectiles, casquillos y artefactos explosivos.

j) Pericias contables: Aquí se trata de la actividad que necesariamente tiene que desempeñar un contador Público, para formular balances, cuentas, planillas.

k) Físico química: Realiza estudios de fracturas y naturaleza de vidrios y cristales. Realiza exámenes de marcas, números de serie y otras señales, en objetos y materiales sometidos a peritaje.

Realiza estudios microscópicos mediante las diferentes técnicas.

Práctica exámenes de cortes y roturas en vestimentas y otros materiales.

l) Fotografía forense: Fotografía a las personas naturales con fines de identificación, así como a los indicios y evidencia que sirvan en el descubrimiento de los hechos delictuosos.

Procesa la toma fotográfica con fines de identificación.

Fotografía la reconstrucción del hecho, en la escena del delito.

m) La Odontología forense: Identifica a las personas, mediante examen buco palatino, y del macizo cráneo facial.

Confecciona los odontogramas a todas aquellas personas que por razón de viaje, trabajo, uso de armas de fuego y residencia de extranjeros en el país deban figurar en el archivo de odontogramas.

Confecciona los odontogramas a los cadáveres sujetos a investigación policial.

n) Pericias toxicológicas: Toda muerte sospechosa de criminalidad exige autopsia. A veces junto al cadáver se encuentra un frasco con sustancias sospechosas. El frasco debe ser remitido al laboratorio, pues puede contener veneno y ser ésta la causa de la muerte.

o) Psiquiátricas: La pericia psiquiátrica reviste suma importancia. Los peritos deben opinar acerca del estado mental del procesado y de su antigüedad, establecer si los trastornos, taras o anomalías han suprimido o solamente disminuido la conciencia del acto y por consiguiente su responsabilidad. Apreciando el mérito de esta opinión técnica, al juzgador corresponde resolver si es o no imputable. Si el Juez tuviere duda sobre el estado mental, es necesario el examen psiquiátrico.

3.13. Valoración de la prueba

Existen distintos sistemas para valorar la prueba:

a) Sistema de prueba legal o prueba tasada

En este sistema, la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio.

b) La íntima convicción

En este sistema la persona toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración, probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta.

c) La sana crítica razonada

El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis; pero en base a un análisis racional y lógico. Si bien la valoración de la prueba es tarea eminentemente judicial, el fiscal deberá recurrir a la sana crítica para elaborar su hipótesis y fundamentar sus pedidos.

Todo elemento de prueba debe ser valorado, deber haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso.

Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales. Artículo 186 Código Procesal Penal.

Pericia

La pericia es el medio por el cual se busca obtener, un dictamen fundado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un medio de prueba, para el proceso.

Es pericia, la operación ordenada por el juez y los exámenes técnicos y operaciones de la policía científica. Las operaciones de la policía científica como el gabinete de identificación, que se practican sin orden de juez, no constituyen pericias aunque son expertos no son peritos judiciales. La pericia puede ordenarla el juez de oficio, el fiscal del Ministerio Público o las partes pueden proponerla.

Para obtener o valorar un elemento de convicción debe tomarse en cuenta que la pericia no es un elemento probatorio independiente como el testimonio, sino que siempre funcionará accesoriamente para establecer o garantizar la existencia o el valor de un elemento de prueba que no se puede advertir o apreciar mediante la observación y conocimientos comunes.

3.14. Dictamen del perito

El perito se considera auxiliar de la justicia, que actúa en ejercicio de una función pública o privada, es llamado a emitir dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en materia ajena a la competencia de estos, o de oficio por orden del Juez, cuando para valorar o explicar un elemento de convicción,

fuese necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

El Perito es el especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios exclusivamente, en el INACF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes. Artículo 2 párrafo 8 Reglamento Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Diferencia entre testigo y perito

Las diferencias no son tanto los especiales conocimientos sino las circunstancias de que el perito conoce y concluye por encargo judicial y como resultado de un interés procesal preexistente a su misión. En tanto que el testigo percibe espontáneamente y el interés sobre su percepción son sobrevivientes.

Evidencia o indicios sometidos a pericia

Con el procedimiento inquisitivo anterior, las reglas especiales o principios referentes al experto, correspondían en forma exclusiva al juez, pues era el único que estaba en condiciones de escuchar al perito. Con el sistema acusatorio, dichas reglas también sirven al fiscal quien puede recurrir al perito durante el procedimiento preparatorio para preparar la acusación y demostrar la culpabilidad del responsable de un hecho y también puede recurrir a él, el acusado para hacer valer el principio contradictorio. Al

juez, y al fiscal les servirá contar con el conocimiento de la forma y modo de recogerse en la escena del crimen los objetos y evidencias que sean sometidos a pericia. Existen evidencias como armas, cosas, huellas, vestigios que requieren para su localización y recogimiento de habilidades especiales.

Cómo se puede observar, el perito, es sin duda, el mejor consejero del fiscal, debido a que cada día toma importancia para el esclarecimiento de un hecho criminal la actividad pericial. Existe un adelanto en las ciencias naturales y la psicología, por ello es necesario que las autoridades que asisten a la escena del crimen o llegan a ella por otros medios, conozcan el procedimiento de recolección, tratamiento, embalaje y cadena de custodia de los indicios, para que puedan ser utilizados por los fiscales y los jueces les den valor probatorio.

Conservación de evidencia o indicios

Las cosas y objetos a examinar se conservarán en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieran discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicaran al Tribunal antes de proceder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 237 del Código Procesal Penal.

Especialización del perito

Los peritos deben ser titulados en la materia a que pertenece el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

El Código Procesal Penal en su Artículo 226 estipula "que si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con perito habilitado, se designara a una persona de idoneidad manifiesta."

Esto significa que el fiscal, puede auxiliarse tanto de un profesional en la materia como de una persona que tenga conocimientos sobre la misma.

Dictamen del perito

El perito debe acreditar el método de investigación que aplicó y los principios especializados que fundamentan el dictamen. Además detallar como de tales principios se origina el juicio que se sostiene y considera el correcto.

El Artículo 234 del Código Procesal Penal, estipula "que el dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen al respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El

dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quién sea ratificado.

Dictamen técnico científico, dictamen forense o dictamen pericial

Es el documento que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del porque llega a esa conclusión. Artículo 2 párrafos 10 Reglamento Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

3.15 La cadena de custodia y el manejo adecuado de la evidencia

La cadena de custodia: Son todos aquellos procedimientos necesarios para mantener la seguridad e integridad de las evidencias recolectadas en la escena del crimen a efectos de su investigación. La Cadena de Custodia tal como estipula el Artículo 314 tercer párrafo del Código Procesal Penal, está a cargo del Ministerio Público y este podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

En obediencia a las garantías constitucionales del debido proceso, las autoridades encargadas de la investigación y acusadoras (Policía y Ministerio Público) tienen la obligación de conservar las evidencias en el estado en que los recibieron, para evitar una posible alteración o falsificación. En consecuencia, se han visto obligadas a

implementar procedimientos administrativos posibilitando demostrar al Juez y tribunales competentes su absoluta integridad. Esto no sólo incluye el momento de su recepción dentro del juicio oral, sino también el momento de su valoración como prueba criminalística si es de esta naturaleza (sangre, sustancias tóxicas, drogas, armas, balas, pelo, etc.) Dentro de las garantías del debido proceso, otorgan al sindicado el derecho a exámenes criminalísticos independientes, por lo que puede someter los resultados de cualquier examen criminalístico al escrutinio de sus propios peritos.

La Evidencia: Son todas las muestras vestigios, rastros, huellas documentos u objetos remitidos al INACIF para su estudio, análisis e investigación técnica científica. Artículo 2 párrafo 11 Reglamento Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El procedimiento de la cadena de custodia, debe ser el siguiente

- a) La cadena de custodia comienza con el embalaje en la escena del crimen o el allanamiento en donde los técnicos documentan en forma escrita y con fotografías la ubicación de los objetos.
- b) Después de su registro pasan a manos de un "custodio" de evidencias, persona especialmente designada y forma en el manejo de evidencias con responsabilidad única para su conservación. Esta persona cuenta con un depósito diseñado especialmente para tales efectos, donde guarda y conserva el objeto durante el proceso.

- c) Cuando la evidencia se requiere para cualquier diligencia o prueba criminalística, el custodio requiere la firma del receptor y la práctica de la constancia escrita, lo entrega en las mismas condiciones en que lo recibió.
- d) El receptor los lleva al nuevo destino donde al momento de su recepción se verifica la integridad de los sellos y firma (del Ministerio Público).
- e) Lo recibe el técnico quien lo deposita en su caja seguro, bajo llave hasta tanto realiza la prueba o el examen.
- f) Una vez realizada la diligencia se devuelve de nuevo, debidamente embalado y sellado al depósito de donde salió, observando la condición y sello y firmas al momento de recepción y se registra su reingreso.

El problema en cuanto al manejo de evidencias en los países como Guatemala, es que la evidencia física sigue al expediente. Se da la situación en que fiscales o jueces contralores se ven obligados a recibir evidencias recabadas por órganos auxiliares o guardar evidencias físicas que ellos han recabado sin facilidades para su aseguramiento, no es nada extraño llegar a un Juzgado o del Ministerio Público, en cualquier lugar de Guatemala y observar toda clase de evidencia física en los rincones y hasta en los baños

Obviamente la multiplicidad de despachos frente al requisito de adecuados depósitos y personal responsable requiere un cambio en esta práctica antes de que se pueda hablar de la implementación de procedimientos adecuados de manejo de evidencia y conservación de la cadena de la custodia. Idealmente, dadas las realidades de mala comunicación con los cuerpos auxiliares y falta de recursos, problemas generalizados en Guatemala, debe existir un ente que se encargue de todo lo anterior.

El depósito judicial no existe, los vehículos participes en accidentes o hechos delictivos están en la calle, el depósito debe ser reglamentado con un sistema único de registro, sello y procedimientos de traslado, único forzoso cumplimiento para todos los componentes, incluyendo laboratorios forenses. Lo que conlleva en forma inmediata a la creación de un instituto especializado en la materia.

Otro aspecto del manejo de las evidencias físicas, que no tiene que ver con el debido proceso, pero que es de importancia trascendental para cualquier sistema de justicia penal en una sociedad democrática como Guatemala, es la ética, su imagen y credibilidad ante la sociedad. En los sistemas de justicia como el caso de Guatemala, donde la defensa del sindicado juega papel fiscalizador del ente encargado de la persecución penal, el Ministerio Público, no está exento de ataques con base de la posible alteración o falsificación de los elementos físicos de la prueba, por lo que no es suficiente basar su respuesta en "buena fe" como institución del Estado, sus actuaciones tienen que ser respaldadas por una transparencia notable y perfectas, si se rompe la cadena de custodia la evidencia incautada en la escena del crimen no se puede utilizar como elemento de convicción o prueba, y puede ser el principal punto de

ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de la evidencia presentada. Esta realidad, opera como otra razón más para la existencia de una institución o ente independiente del Organismo Judicial y del Ministerio Público, que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de la acción delictiva. Por lo que la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se hace necesaria.

3.16. Mecanismos que utiliza el instituto nacional de ciencias forenses, internamente, en cuanto a la cadena de custodia

1) Prestación del servicio

Para la prestación de los servicios del INACIF, además de los requisitos que en la ley se establecen, la solicitud, requerimiento u orden de peritaje, debe precisar:

- a) Lugar y fecha de solicitud;
- b) Identificación del proceso correspondiente;
- c) Descripción clara y objetiva de la evidencia remitida, la cual debe ir adjunta, en su caso;

- d) Determinación detallada de los extremos sobre los que deberá versar el peritaje que se solicita;
- e) Nombre, cargo, firma y en su caso sello del o los requirentes;
- f) Aceptación de la posibilidad de consumo total de muestras biológicas en peritajes requeridos, en su caso.

2) Recepción de los indicios

Al ser presentada una solicitud de peritaje; la Sección de Recepción de Control y Distribución de Indicios de INACIF procederá a:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior;
- b) Establecer que la cadena de custodia haya sido cumplida en forma técnica y correcta;
- c) Corroborar que el indicio enviado coincida con el indicio descrito;
- d) Comprobar que el indicio esté en condiciones para ser analizado;

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud o para la remisión de los indicios, se emitirá una nota de rechazo técnicamente fundamentada, que establezca claramente, el motivo de no aceptación.

3) Establecimiento de secuencia analítica

Cumplidos los requisitos deberá aceptarse la solicitud de peritaje debiendo la Sección de Recepción de Control y Distribución de Indicios proceder de la siguiente manera:

- a) Determinar provisionalmente el orden en que deben realizarse los peritajes, en caso de ser varios procedimientos los que se practicarán sobre la misma evidencia y correspondientes a distintas especialidades técnicas.

- b) Remitir al Jefe de Sección correspondiente la solicitud de peritaje y el o los indicios remitidos, para la realización del procedimiento requerido.

4) Designación del perito o técnico

La designación del perito se realizará en función de los roles de asignación que para el efecto, cada jefe de Sección elabore y sean aprobados por el Director General del INACIF, todo perito debe conocer los roles de asignación en forma mensual.

5) Excusa, impedimentos y recusaciones

Los peritos que tuvieren causa de excusa o de impedimentos, deberá informar de inmediato, se abstendrán de iniciar los peritajes y lo harán saber inmediatamente por escrito a su superior jerárquico, quien lo canalizara a1 Director General para que éste resuelva interinamente por la vía administrativa en un plazo de veinticuatro horas.

El Director General del INACIF al tener conocimiento de la interposición de una recusación contra alguno de sus peritos o técnicos ante el juez competente, proceda a sustituir a perito o técnico recusado, comunicando de inmediato su decisión al Juez.

6) Realización del peritaje

Los peritos son independientes para la realización del peritaje. Para su ejecución de la investigación científica, deberán regirse por los protocolos establecidos en el INACIF.

7) Dictamen

El dictamen pericial se ajustará a lo estipulado en los protocolos establecidos por el INACIF. El dictamen debería contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número de identificación interna del dictamen;

- b) Identificación del proceso correspondiente;

- c) Lugar y fecha de la realización;
- d) Autoridad Solicitante;
- e) Temas sobre los que versó la peritación;
- f) Explicación detallada del orden y descripción de las diligencias y operaciones realizadas por el perito durante la investigación científica;
- g) Descripción fundada del procedimiento utilizado:
- h) Explicación detallada descriptiva e ilustrada de las conclusiones a las que arriba el perito, con razonamiento fundado del por qué llega a esta conclusión.
- i) Nombre completo, cargo, firma y sello del o los peritos participantes.

CAPÍTULO IV

4. Motivo de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, surge como una necesidad para lograr la unificación de los servicios forenses periciales que actualmente se realizan con dispersión y dualidad de funciones institucionales, mediante el desarrollo científico del trabajo que realizará como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

4.1. Exposición de motivos sobre la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La iniciativa de Ley que dispone aprobar la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue presentada por el Organismo Judicial en el mes de julio del año 2005, donde expone que la prueba pericial se ha convertido en los últimos años, en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales. Es indudable que a la evidencia física se le atribuye mayor valor en los procedimientos judiciales, así como a la capacidad tecnológica de los laboratorios forenses para analizar la prueba. Ello derivado de que la responsabilidad del experto forense ha adquirido una enorme importancia en el esclarecimiento criminal.

En Guatemala, actualmente la situación en materia de investigación criminalística se encuentra en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos, funciones, así como una descoordinación en el trabajo técnico científico. En efecto al entrar en vigor el Código Procesal Penal, la investigación penal dejó de ser una función de los tribunales de justicia como ocurría en el sistema anterior y pasó a ser atribución exclusiva del Ministerio Público, al que específicamente le corresponde la dirección de la investigación en los delitos de acción pública.

Hasta la fecha, sigue funcionando el Servicio Médico Forense como dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, a la vez de que la Ley Orgánica del Ministerio Público creó la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), además la Policía Nacional Civil cuenta con laboratorios criminalísticos, encargados de realizar los peritajes en la materia. Esta dispersión de funciones contribuye a la descoordinación entre las instituciones, que se suma a la falta de cobertura territorial integral a nivel nacional.

Las limitaciones de la investigación forense es una de las causas de los altos niveles de impunidad en el país en delitos como homicidios y asesinatos, los que dependen en gran medida de la prueba pericial, por falta de laboratorios y otros servicios de investigación criminalística, principalmente en el interior del país, incidiendo en la casi inexistencia de dictámenes criminalísticos y de medicina legal de evidencias recolectadas en la escena del crimen.

Con base en lo anterior, la necesidad de unificar el servicio forense en una sola institución ha sido destacada por los especialistas nacionales y extranjeros que han evaluado la situación actual, y en especial se ha señalado que todos los servicios periciales existentes en Guatemala son dependientes de otro órgano, tanto administrativa, como presupuestariamente y no tienen autonomía nacional. Aunado a lo anterior en ninguno de ellos existe una asignación presupuestaria propia a los servicios forenses, lo que ha provocado peritos mal reenumerados, un deficiente equipamiento y la falta de controles de calidad profesional necesarios para una excelencia en el servicio. Por lo mismo, se ha destacado que se hace necesario la actualización y especialización del personal involucrado en la investigación criminalística y medicina legal, así como la creación de instancias específicas para este efecto.

De lo anterior se intuye y evidencia la necesidad de organizar una institución pública en materia de servicios de ciencias forenses, que pueda concentrar las funciones que actualmente se encuentran dispersas en las distintas instituciones, en una sola que propone denominar **Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)**.

El Congreso de la República, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en cumplimiento de los deberes fundamentales del Estado, que es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana, emite el Decreto número 32-2006, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.²⁵

Exposición de motivos del cuerpo normativo de la ley del Inacif

El Título I del Proyecto de Ley, regula las disposiciones generales relativas al funcionamiento del INACIF.

En el Capítulo II de este Título, se crea el Instituto como una entidad autónoma, regulando su finalidad principal que es la de prestar el servicio de investigación científica de forma independiente, a través de dictámenes técnicos científicos. También se regula que el Instituto debe buscar la descentralización mediante la ubicación de órganos en sedes departamentales, conforme a las necesidades del servicio.

En el Capítulo II de este Título, se regulan los principios fundamentales que deber regir el funcionamiento del Instituto, siendo estos: **Autonomía:** la que busca que el instituto actúe sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado y, garantizar en ello, la transparencia y la eficacia en la realización de los peritajes técnico científicos. Por ello se regula que se le asigne anualmente una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, otorgándole también competencia para administrar sus recursos en función de sus objetivos. **Objetividad:** por medio de la cual que se persigue que el Instituto actúa como órgano auxiliar de la administración de justicia y sus dictámenes Sean apegados a la ley y a las reglas científicas o técnicas que rigen la materia. **Profesionalismo:** que busca garantizar que el Instituto sujete sus actuaciones a los más altos niveles de rigor ético, técnico y científico quien de regir cada una de las materias objeto de análisis. **Respeto a la dignidad humana:** por medio del que se exige que el personal del Instituto realice sus funciones respetando la dignidad

inherente al ser humano y sobre todo evite la sobre victimización. **Unidad y Concentración:** Por medio de la cual independientemente del lugar donde tengan sus sedes regionales los distintos órganos del Instituto, éste es único e indivisible. **Coordinación Interinstitucional:** por medio de la que se regula que el Instituto debe coordinar con las entidades del sector justicia y otros organismos del Estado con el fin de garantizar que los peritajes. Sean efectuados en el tiempo, y en las condiciones necesarias para su eficacia procesal. **Transparencia de las técnicas Aplicadas:** por la que se regula la publicidad de los procedimientos y técnicas periciales utilizadas en el Instituto, con el propósito de garantizar el adecuado control de las partes procesales sobre los mismos. **Actualización Técnica:** por medio del cual se establece que el Instituto debe incorporar periódicamente las innovaciones científicas relacionadas con la realización de sus funciones, asegurándose la actualización de sus protocolos y manuales así como la constante actualización técnica del personal. **Gratuidad del Servicio:** por medio del que se regula que los servicios que preste el Instituto serán gratuitos en materia penal, siempre que haya sido solicitada por el fiscal o el órgano judicial competente. Se prevé también la intervención del instituto en otras ramas de la administración de justicia, previo pago del arancel respectivo y, regulando las excepciones del caso. También regula que, en los casos del servicio gratuito, deben considerarse en las costas procesales el monto de los mismos para su respectiva reposición a Instituto de los costos del servicio conforme arancel.

El Título II del proyecto de ley contiene la organización mínima con que debe contar el Instituto, para el efectivo cumplimiento de los fines perseguidos. En el Capítulo I, se establecen los órganos que integran el Instituto, siendo éstos:

- a) El Consejo Directivo,
- b) El Director Ejecutivo,
- c) El Departamento Técnico- Científico,
- d) El Departamento Administrativo-Financiero y
- e) La Unidad de Capacitación.

El Capítulo II regula la integración del Consejo Directivo, en el cual se prevé la participación del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal el Presidente del Colegios de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y el Director del Instituto; o los representantes de cada uno de ellos. Se prevé que el Director del Instituto quien únicamente tendrá voz sin voto, no está en las sesiones en la que se conozca su reelección. Se ha proyectado la integración del Consejo Directivo en la forma indicada, con el fin de garantizar que el funcionamiento del Instituto responda a las necesidades que se visualizan en el sector justicia de manera integral. Este consejo tiene bajo su responsabilidad, atribuciones fundamentales para el correcto funcionamiento del Instituto, entre las que destacan el nombramiento y remoción del Director, la definición de las políticas, estrategias y líneas de acción del Instituto y, la aprobación del presupuesto anual y la revisión de su ejecución. Se regula además que las sesiones del Consejo deben realizarse periódicamente para garantizar la coordinación y cumplir con las obligaciones atribuidas.

El Capítulo III regula lo relativo al nombramiento, perfil, atribuciones y duración del Director Ejecutivo, basados en la experiencia y conocimientos básicos sobre el funcionamiento de las ciencias forenses y el sistema de justicia, con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto, representarlo, así como nombrar, trasladar y remover a los funcionarios del mismo siguiendo los procedimientos legales correspondientes e imponer sanciones disciplinarias, debiendo informar al Consejo Directivo sobre los resultados de su gestión.

En el Capítulo IV, se regula lo relativo al personal del Instituto, el sistema de ingreso, las responsabilidades, lo relativo a los impedimentos, excusas y recusaciones. Es de resaltar lo relativo a discernimiento del cargo con la aceptación del mismo, dado que por la naturaleza de función pública que desarrollaron los peritos no se requiere de un trámite en cada caso en concreto, sino el discernimiento del cargo y la aceptación del mismo, llevan aparejadas la facultad para desarrollar los peritajes técnicos o científicos.

El Título III del proyecto regula lo relativo al funcionamiento del Instituto. Para ello en el Capítulo I, se establece el procedimiento para la prestación de los servicios. En dicho apartado se prevé la facultad de los jueces, tribunales, auxiliares fiscales y agentes fiscales para solicitar la realización de pruebas o análisis técnico científicos. Se regula además el procedimiento interno del Instituto para designar al perito, así como lo concerniente al desarrollo del peritaje, haciendo énfasis en la responsabilidad de los peritos de ajustarse a la *lex artis*, de asistir a prestar la declaración como perito en las diligencias judiciales y, se establece el procedimiento para impugnar los peritajes.

El Título IV regula lo relativo al régimen económico, financiero y administrativo del Instituto, estableciéndose en el Capítulo I la conformación del patrimonio del Instituto, su presupuesto, el derecho a tener exenciones fiscales. El Capítulo II se refiere al Régimen Financiero-Administrativo del Instituto, así como las actividades que han de estar bajo ese control.

El Título V regula lo fundamental de la Carrera Forense, así como el Capítulo I se refiere a los procedimientos para el ingreso del personal al Instituto. Con ello se garantiza que los miembros del Instituto sean los mejores profesionales que aspiren al cargo. Contiene además el procedimiento de examen de oposición, nombramiento y las facultades de reglamentación de los concursos. El Capítulo II establece la potestad del Consejo Directivo para reglamentar el régimen disciplinario de la institución. El Capítulo III regula la creación de la Unidad de Capacitación del Instituto como un órgano a cargo del Consejo Directivo, el que tendría la función de promover, ejecutar y organizar los cursos de capacitación tanto de aspirantes como de miembros del Instituto.

El Título VI regula lo que se refiere a las Disposiciones Transitorias y Finales, tales como la Unificación del Servicio, la Conformación del primer Consejo Directivo, el nombramiento del primer Director Ejecutivo, la reglamentación necesaria, la continuidad de los servicios, las prohibiciones, lo concerniente al pasivo laboral de los trabajadores actuales, el inventario de los bienes, el presupuesto inicial, las disposiciones derogatorias y lo relativo a la vigencia de la ley.

4.2. Objetivos de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

- a) Que la función jurisdiccional necesita de medios de prueba validos y fehacientes en los procesos judiciales;
- b) Que es indispensable la participación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística;
- c) Que la ciencia forense es un elemento esencial en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza;
- d) Es necesario que el servicio médico forense, ya no forme parte del Organismo Judicial y que sea un ente independiente;
- e) Dicho ente será responsable de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente de hechos delictivos.

4.3. Jueces o tribunales competentes en materia penal

Los jueces de paz del ramo penal del municipio de Guatemala, de los otros municipios y de los demás departamentos, los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y los Tribunales de Sentencia pueden solicitar los servicios del **INACIF** en los siguientes casos:

- a) En la fase preparatoria para determinar la identidad del sindicado, como lo establece el Artículo 72 del Código Procesal Penal, cuando el sindicado se abstiene de proporcionar los datos o los diere falsamente, se proceded a la

identificación por testigos u otros medios que se consideren útiles. Entre los métodos se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante como examen médico personal en el sindicado, siempre con el consentimiento del mismo, a través de comprobar las identificaciones odontológicas, prueba de ADN, u otra semejante.

- a) Para los casos de autopsias, en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, tal como lo dispone el Artículo 238 del Código Procesal Penal.
- b) En casos cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán los objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán a los laboratorios oficiales o particulares. En estos casos, se mandaran a los laboratorios del INACIF.
- c) En los delitos sexuales, siempre con el consentimiento de la víctima, o si fuera menor de edad, con el consentimiento de quien tenga la guarda o custodia, o del Ministerio Público.
- d) En los delitos contra la vida, integridad o seguridad sexual, se podrían hacer exámenes médicos legales, para comprobar el daño causado o la causa probable, como la dactiloscopia, grafotécnia y balística etc.

4.4. Los auxiliares y agentes fiscales del ministerio público

De conformidad con las facultades que el Código Procesal Penal, le otorga al Ministerio Público, de investigar los delitos de Acción Pública y de Acción Pública a Instancia de Parte.

En base a lo anterior los auxiliares, o agentes fiscales, podrán solicitar la práctica de toda clase de peritajes médicos forenses sobre las víctimas resultantes del hecho delictivo, especialmente en los siguientes delitos:

- a) Delitos contra la vida, como homicidio simple o calificado, ejecución extrajudicial, aborto.
- b) Delitos contra la integridad de las personas, como agresión, lesiones, contagio venéreo, delito deportivo, para comprobar el estado físico en niños o personas abandonadas.
- c) Delitos contra la seguridad del tránsito, en casos de accidentes de tránsito, exámenes sobre las personas que resulten afectadas.
- d) Delitos contra la libertad y la seguridad sexual, como los casos de violación, estupro, abusos deshonestos, rapto, corrupción de menores.

- e) Delitos contra el pudor, proxenetismo, rufianería, trata de personas practicando exámenes médicos a las personas que resulten como víctimas en dichos hechos ilícitos.

- f) Y otros exámenes médicos forenses que sean necesarios para esclarecer los hechos dentro del período preparatorio o en la fase del debate si se diera el caso.

4.5. Los jueces de la niñez y de la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal

Los Jueces de la niñez y de la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, podrán solicitar exámenes médicos forenses al INACIF, para determinar daños físicos a menores causados por sus familiares, tutores, y otras personas, en los siguientes casos:

- a) En casos de denuncia planteados por jueces, trabajadores sociales, maestros, padres, madres, abuelos, parientes del menor, o cualquier persona de la Procuraduría General de la Nación o del Ministerio Público, que conozcan respecto del abandono, daño físico o maltrato de menores o adolescentes.

b) En casos de menores adictos a las drogas o bebidas embriagantes, que sea necesario un examen médico forense, para determinar el daño causado a su salud por el consumo de las mismas.

c) Los jueces que conozcan los casos de Adolescentes en Conflicto con la ley penal, podrán solicitarlo también en los casos siguientes:

1) En la fase preparatoria para determinar la edad, del adolescente.

2) En la fase de instrucción para determinar los grados de adicción a drogas, alcohol u otras bebidas embriagantes.

3) En la fase del juicio, especialmente en el debate, si es necesario realizar algún examen médico forense al adolescente trasgresor.

4.6. El Instituto de la Defensa Pública Penal

En todos los procesos penales, los abogados defensores de la defensa pública penal, podrán solicitar los servicios del INACIF directamente o a través del juez contralor de la investigación, especialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando se plantee una Exhibición Personal, por vejámenes o malos tratos a personas detenidas, y deba practicarse un examen médico forense sobre el sindicado.

- b) Para determinar el estado de salud de un sindicado o condenado, o para trasladarlo a un centro de salud.

- c) Para determinar la edad de un sindicado o acusado, cuando la defensa argumenta que el mismo debe ser sometido a la jurisdicción de un tribunal de la niñez y de la adolescencia.

4.7 Las partes procesales y sus abogados en el ramo penal

Las partes procesales o sus abogados podrían solicitar la práctica de exámenes médicos forenses al INACIF, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en los mismos casos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

4.8. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, como auxiliar del Ministerio Público, podrá solicitar la colaboración del INACIF, para el desarrollo de investigaciones preliminares.

4.9 Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación

El Código Procesal Penal, regula el procedimiento especial de averiguación, mediante el cual la investigación se encomienda por parte de la Corte Suprema de Justicia, a petición de parte, a un familiar de la persona desaparecida o a una entidad debidamente reconocida, como ONGS, Fundaciones como Myrna Mack, Grupo de apoyo Mutuo, GAM. En estos casos podrán éstas solicitar si fuera necesario exámenes médicos forenses al **INACIF**, dentro del período de investigación.

4.10 Departamento técnico científico del INACIF

Unidad de criminalística

Comprende la sección de Documentoscopia, Sección de Análisis de Vos, Sección de Dactiloscopia, Sección de Vehículos, Sección de Balística, Sección de Análisis de Evidencia Digital, Sección de Toxicología, Sección Físico Química, Sección de Sustancias Controladas, Sección de Serología, Sección de Genética Forense, Sección de Análisis Histopatológicos y otros que deberán implementarse de acuerdo a las necesidades del sistema de justicia, dentro de estos se encuentran:

- a) Clínica Forense:** Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas, dictaminando sobre lesiones personales mediante examen

médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal de un individuo (lesionado).

- b) **Odontología forense:** Determina lesiones personales en cavidad oral, dictámenes de edad y carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

- c) **Patología forense:** Realiza necropsias médico-legales para establecer la causa de la muerte y circunstancias relacionadas.

- d) **Antropología forense:** Efectúa análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial y análisis arqueológico de restos para determinar edad.

- e) **Psiquiatría y psicología forense:** Realiza exámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole.
Dictamina sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones.

- f) **Biología forense:** Realiza análisis de inmunohematología forense (determinación de manchas para saber si son de sangre o no), seminología forense (determinación de presencia de semen humano en prendas y objetos recolectados como pruebas) y tricología forense (identificación y análisis de pelo para determinar si son humanos o de animal).

- g) Dactiloscopia forense:** Identifica cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento con los registros dactilares en documentos aportados por el sector justicia. Revela huellas latentes en diferentes elementos, fragmentos de huellas latentes o visibles y determinación de su utilidad. Coteja impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, sospechosos de ser alterados, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.
- h) Fisicoquímica forense:** Realiza análisis comparativo de pinturas y rastros de pintura, identifica y analiza comparativo de fibras textiles, el mismo con carácter presuntivo. Análisis instrumental por Absorción y Atómica para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de disparo; antimonio y bario, en muestras tomadas con aplicadores de algodón humedecidos con ácido nítrico al 5%, mediante frotis de las manos de personas sospechosas de haber disparado o accionado un arma de fuego. Análisis para la identificación de combustible y desacelerantes en residuos de incendio. Análisis comparativos entre elementos material de prueba: muestra debitada y muestra indubitada (muestra patrón).
- i) Sustancias Controladas:** Efectúa análisis de material vegetal sospechoso de ser marihuana o bien amapola. Análisis de sustancias que producen dependencia psíquica o física y sometida a control por la Ley. Análisis de

sustancias sometidas a control por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Medicamentos y productos afines. Análisis de sustancias precursoras, sustancias sólidas y líquidos que intervienen en el procesamiento de estupefacientes y están sometidos a control por la Ley y otras normativas.

j) Toxicología forense: Realiza análisis sobre material orgánico: tejidos, fluidos tomado de personas vivas o cadáveres; con el fin de determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daño o la muerte.

k) Documentoscopia y grafotécnica forense: Estudio de manuscritos para establecer autenticidad, falsedad. Análisis de cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas de ciudadanía, tarjetas de crédito, de vehículos, carnés personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos. Estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido.

l) Identificación y re identificación de vehículos: Determina alteraciones en identificaciones de serie, chasis, motor. Ubicación en números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo poseen.

m) Balística forense: Realiza dictámenes periciales relacionados con balística interior, exterior. Estudio de mas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones,

postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil. Revelado de números seriales. Cotejo de lesiones y micro lesiones en proyectiles y casquillos (dubilados, indubitados a fin de establecer uní procedencia).

Unidad de servicios medico forenses

Sección de Estudios Necrológicos y Sección de Clínicas Médicas con sus especialidades.

Unidad de seguimiento pericial

Sección de Recepción Control y Distribución de Indicios, Sección de Cotejo y Revisión, Sección de Investigación y Desarrollo Científico Pericial.

4.11. Qué aporte se espera del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, en la Administración de Justicia en Guatemala.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses por constituir una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la obligación de brindar a la sociedad guatemalteca, confianza, certeza y objetividad en los dictámenes técnicos científicos que emita, los que deben rendirse con imparcialidad para garantizar el debido proceso, y fortalecer el Estado de derecho que se ha debilitado en la actualidad, lo que ha generado desconfianza y la toma de una

serie de medidas negativas para el sistema de justicia guatemalteco, por parte de algunas comunidades.

Diferencia en el servicio que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con el anterior servicio médico forense del Organismo Judicial

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, actualmente es un ente importante dentro de la administración de justicia, a través de éste se ha beneficiado la investigación técnica científica para aportar las diferentes pruebas periciales, dando un margen de credibilidad al sector justicia para que los jueces puedan emitir una resolución final, tomando en cuenta los peritajes practicados por los diferentes peritos.

El servicio médico forense antes de la emisión de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, estaba a cargo del Organismo Judicial, pero a pesar que existen médicos forenses muy capaces, no respondía en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a las necesidades de separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determinaron la necesidad de crear un ente independiente e imparcial que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

CONCLUSIONES

1. El Instituto de Ciencias Forenses –INACIF-, es el encargado de ayudar al Organismo Judicial, a reunir toda evidencia para el esclarecimiento de un hecho delictivo, proporcionando los medios de investigación necesarios.
2. El Instituto de Ciencias Forenses –INACIF-, permite a los jueces y fiscales apreciar los detalles del escenario del delito, cuando aquéllas han sido tomadas desde varios ángulos, con éstas se realiza la reconstrucción mental de los hechos y que presta una valiosa ayuda en las investigaciones.
3. En Guatemala, actualmente la situación en materia de investigación criminalística se encuentra en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos, funciones; así como una descoordinación en el trabajo técnico científico, produciendo la ineficacia en la persecución de un hecho delictivo por el Ministerio Público, dando como resultado la falta de Administración de Justicia.
4. El Servicio Médico Forense es dependencia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, en base a la nueva ley que lo regula; como consecuencia cuenta con laboratorios criminalísticos, encargados de realizar los peritajes en la materia penal, aportando de forma científica los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco.

5. Las limitaciones de la investigación forense es una de las causas de los altos niveles de impunidad en el país, en delitos como homicidios y asesinatos, los que dependen en gran medida de la prueba pericial, por falta de laboratorios y otros servicios de investigación criminalística; principalmente, en el interior del país, incidiendo en la casi inexistencia de dictámenes criminalísticos y de medicina legal de evidencias recolectadas en la escena del crimen.

RECOMENDACIONES

1. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses por ser una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la obligación de brindar a la sociedad guatemalteca, confianza, certeza y objetividad y para eso necesita recursos, para ampliar sus métodos de investigación así como lo requiera el caso.
2. Los dictámenes técnicos científicos que emita el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, deben rendirse con imparcialidad para garantizar el debido proceso, y fortalecer el Estado de derecho que se ha debilitado en la actualidad, por lo que es recomendable contratar a personal técnico calificado.
3. Es indispensable que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, genere metodologías para que se logre una buena eficiencia en los resultados de los diferentes peritajes que se realiza, con el fin de generar confianza en el sistema de justicia guatemalteco.
4. Es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- sea el único ente encargado de recabar todas aquellas evidencias científicas, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, mediante los recursos necesarios y así evitar que instituciones como la Policía Nacional Civil, contamine las evidencias, ya que no cuentan con el personal adecuado para el manejo de las evidencias.

5. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- debe tener a su disposición personal adecuado para el manejo de las evidencias en todo el país, así como laboratorios equipados con alta tecnología para de esta manera proceder a la práctica de exámenes médicos forenses, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en los mismos casos del Instituto de la Defensa Pública Penal, tal como lo establece la ley guatemalteca.



BIBLIOGRAFÍA

BROOKS, David B. **Agua, manejo a nivel local**, Canada: Ed. AlfaomegaIDRC, 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, tome II y VII, 278. ed.; revisada, corregida y aumentada; Madrid, Espana: Ed. Heliasta, 2001.

CASTILLO González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**, tome I, 158. ed.; actualizada, Guatemala: (s.e.), 2004.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Ecocidio, tragedia ecológica en Guatemala**, revista No. 44 y 45. Guatemala: (s.e.), (s.f.).

Comuna multa a empresas por contaminación. pag. 6. Prensa Libre (Guatemala)
Año LV, No. 18,091 jueves 01 de junio de 2006)

DE VICENTE, Martínez Maria. **Responsabilidad penal del funcionario público por Delitos cometidos contra el medio ambiente**, Madrid, Espana: (s.e.), 1993.

DE NOACK, Jeannette. **Centro de Acción Legal, ambiental y Social de Guatemala CALAS, programa de información estratégica.** 2004. <http://www.calas.org.gt>. (30 de marzo de 2006).

GONZÁLEZ Cahaupé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco-teoría del delito**, Fundación Myrna Mack. 28. ed.; Guatemala: (s.e.), 2003.

GUERRA Turribiates, Laura Elisa. Universidad Autonoma de Mexico. « **contaminación del agua**». <http://www.jornada.unam.mx/2001/feb01/010226eco-bhtml>. (29 de marzo de 2006)

SÁNCHEZ, Melean Jorge. «**Competencias constitucionales, legales y transferidas**». <http://www.saber.ula.ve/cieprol/provincia>. (01 de febrero 2006)



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, 1963 de Guatemala.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973 de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 32-2006.